



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de febrero de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral – Ineficacia indemnización perjuicios
Asistentes:	DEMANDANTE: María Patricia Jaramillo Gutiérrez Apoderado(a): Julián David Ocampo Giraldo DEMANDADA: Porvenir S.A. Representante Legal: Elizabeth Espinel Apoderado(A): Elizabeth Espinel
Radicado:	050013105002 20210041300
Asunto:	Acta audiencia

ETAPAS REALIZADAS EN LA AUDIENCIA:

- 1. Conciliación:** Fracasada.
- 2. Excepciones previas:** Sin excepciones para resolver.
- 3. Saneamiento:** Sin medidas para adoptar.

1. Fijación del litigio: De acuerdo a lo anunciado en la demanda y contestaciones, corresponde determinar si en el caso de la demandante existió o no una asesoría profesional y adecuada en el momento de afiliación al RAIS.

En caso de no haber existido, se deberá determinar si procede la indemnización plena de perjuicios así: correspondiente al lucro cesante consolidado, es decir, la diferencia existente entre la mesada que está recibiendo en RAIS y la que debió recibir en RPMPD si nunca se hubiere trasladado, retroactivamente, desde la fecha en que causo el derecho a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es decir, desde el 31 de marzo de 2016; al lucro cesante futuro, la diferencia existente entre la mesada que está recibiendo y la que debió recibir en COLPENSIONES si nunca se hubiere trasladado, hasta la fecha de su muerte y el cese de derechos de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes; y por concepto de daño extra patrimonial la suma de 100 SMLMV correspondiente al concepto de perjuicios morales.

- 4. Decreto de pruebas:** Ya se habían decretado mediante auto que fijó fecha.
- 5. Práctica de pruebas:** Se recepcionó interrogatorio de parte a la demandante, y los testimonios de Juan David Vivero Jaramillo y Catalina Isabel Velásquez Gil.
- 6. Alegatos de conclusión:** Fueron presentados por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a pagar a la señora MARIA PATRICIA JARAMILLO GUTIERREZ CC No 24.363.267, la indemnización de perjuicios materiales por el incumplimiento del deber de información con ocasión al traslado de régimen pensional que acarreó la pérdida del régimen de transición. Corresponde por diferencias pensionales \$133.096.778; sumas que deberán ser indexadas al momento del pago, asimismo se concede indemnización por perjuicios morales en cuantía de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a pagar a la señora MARIA PATRICIA JARAMILLO GUTIERREZ, a partir del 1° de febrero de 2022, la suma de \$2.254.055, en forma vitalicia y transmisible a los eventuales beneficiarios de una pensión de sobrevivientes, por concepto de diferencia en el valor de ambas mesadas a título de indemnización de perjuicios, sin perjuicio de la diferencia respecto de la mesada adicional de diciembre y de los incrementos de Ley, debiendo reliquidar éste monto anualmente, teniendo en cuenta que en el RPM se aplican los criterios del artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: ABSOLVER a PORVENIR S.A. de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

CUARTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por PORVENIR S.A.

QUINTO: CONDENAR en costas a la AFP PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante. Agencias en derecho que se tasaran en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365, 366 del CGP y el acuerdoPSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

APELACIÓN: PORVENIR S.A.

Se envía al Tribunal Superior de Medellín – Sala Decisión Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d35cc5bbdcf813411f272e9328cd05e62a4fecb1be5c92e3d7e9dae37f33fe**

Documento generado en 23/02/2022 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>